

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

9986 Resolución de 13 de junio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Los Marines, en Torre Pacheco (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 18 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Los Marines, en Torre Pacheco (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Torre Pacheco y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 239, de 15 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Los Marines en Torre Pacheco, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 13 de junio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento ubicado en un llano aluvial a 28 m.s.n.m. entre los núcleos de población de Dolores de Pacheco, 2,5 km al noreste y Torre Pacheco, 4,3 km al suroeste, en terrenos de labor, dedicados al cultivo de cítricos y arbolado de secano en el sector noreste, junto a la margen occidental de la carretera F-28.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Los Marines se identifica con un asentamiento romano encuadrado cronológicamente en época tardorrepublicana (ss II-I antes de nuestra era), con una posible continuidad tras el cambio de era (s. I de nuestra era), caracterizado por la dispersión de restos arqueológicos localizados en superficie, de carácter mayoritariamente cerámico.

Se encontraría vinculado al trazado de la Vía Augusta, vía de comunicación principal que discurriría próxima a este sector. En este caso sería el carácter agrícola el principal de la villa, teniendo como paralelos en el mismo municipio de Torre Pacheco los yacimientos de Las Barracas o el de Hoya Morena.

Los materiales observados en superficie consisten principalmente en fragmentos de ánforas, entre las que se distinguen producciones itálicas, de pasta de color anaranjado, biotita como desgrasante y acabo exterior con el engobe blanco.

Existen noticias del hallazgo de abundante material anfórico y monedas al realizar las zanjas del gaseoducto, que discurre por el sector este del área arqueológica en dirección noreste-suroeste.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de tendencia rectangular de ligera orientación noreste-suroeste, cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a un camino de tierra, al este a la carretera F-28, mientras que el resto de la delimitación discurre por superficie de labor sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el área de dispersión de material arqueológico, zona susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=685191.21 Y=4181579.73 X=685288.57 Y=4181754.47

X=685290.13 Y=4181757.09 X=685321.83 Y=4181750.85

X=685342.45 Y=4181747.91 X=685353.88 Y=4181745.66

X=685417.46 Y=4181729.72 X=685431.32 Y=4181725.04

X=685418.50 Y=4181693.16 X=685412.96 Y=4181681.73

X=685406.55 Y=4181671.50 X=685387.15 Y=4181642.92

X=685368.09 Y=4181616.24 X=685347.30 Y=4181588.86

X=685293.56 Y=4181519.82

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Los Marines es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

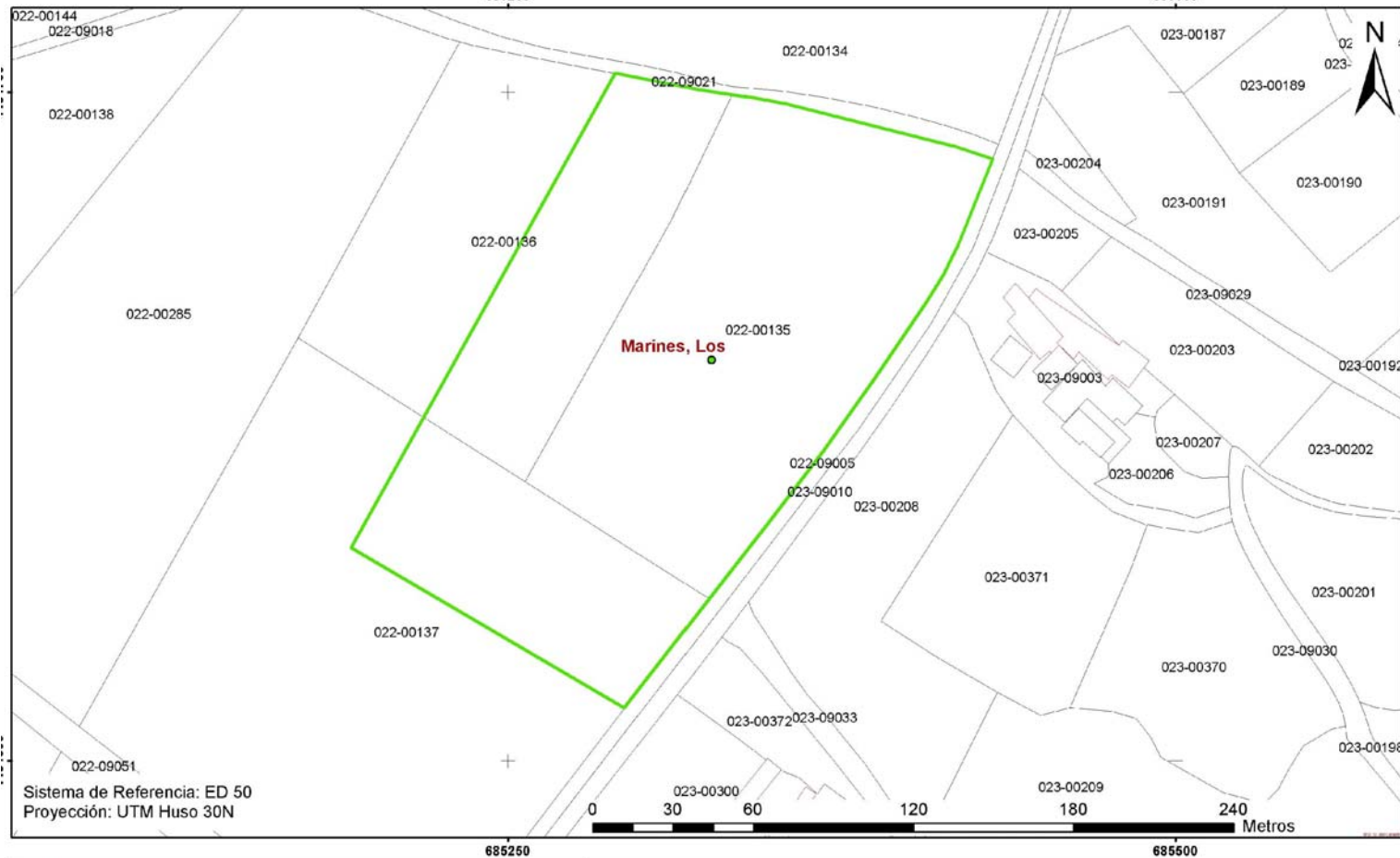
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

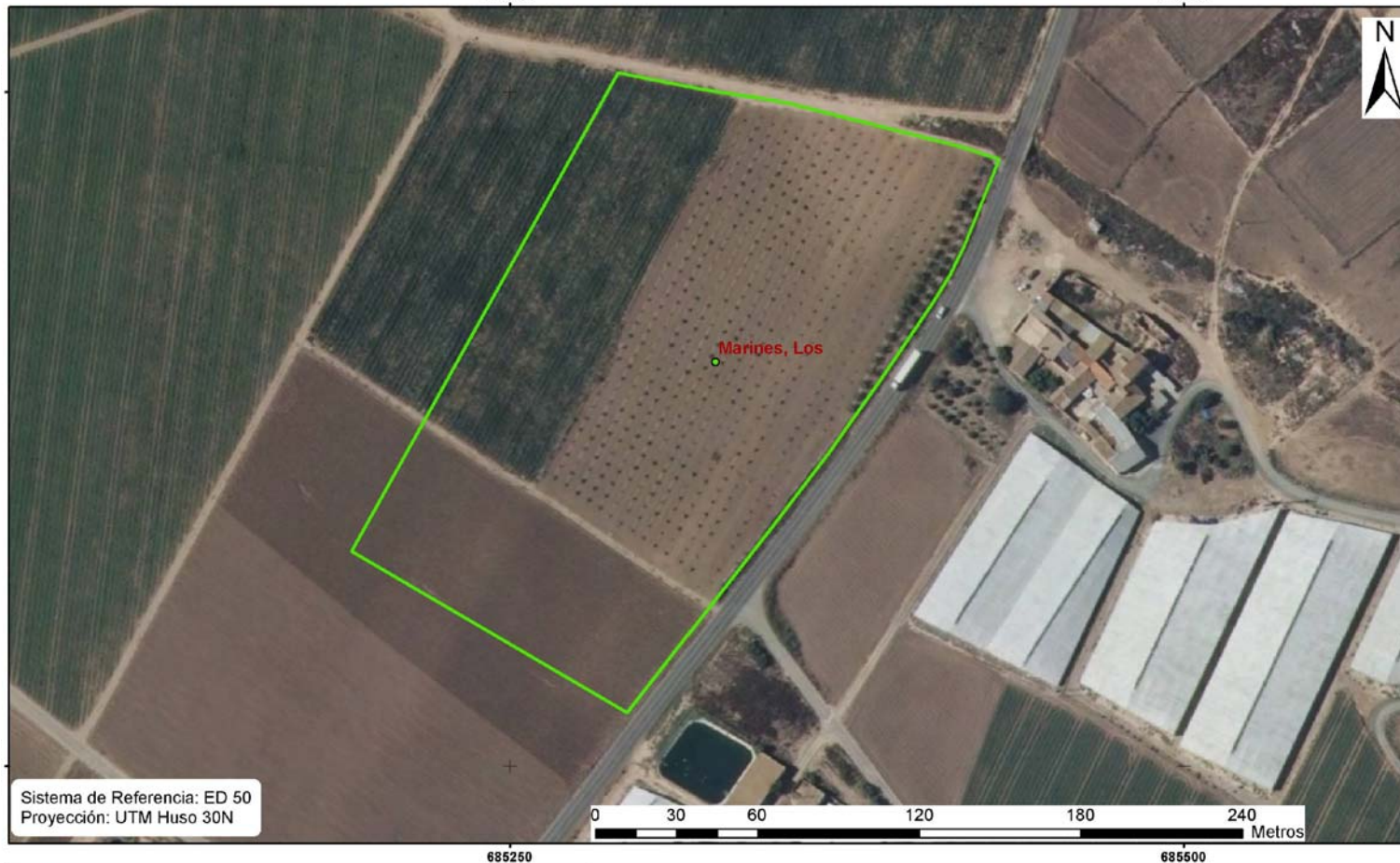
Anexo II
Plano 1




 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS MARINES. T.M. TORRE PACHECO
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS MARINES. T.M. TORRE PACHECO
	Delimitación del yacimiento arqueológico